

## CUADRO DE CANONES 2019

Res Directorio 315.02-05/2019. - B.O. N°28. 535 del 4 de junio 2019

### I. DERECHOS POR USO DE PUERTO \*

#### 1. Con puerto de operaciones o puerto activo

Normativa de Origen: Res N° 152.04/6 BO 19/5/06 , N° 196.09/08 BO 07/08/08, N° 227-22/10 B.O. 18/03/10 N° 244.02/11 B.O. 08/04/11 y complementarias

CANONES	Importe canones dev desde 12/ 2018	Importe canones dev desde 7/ 2019 15 %	Importe canones dev desde 9/ 2019 15 %	Importe canones dev desde 12/2019 6 %
<b>Embarcaciones con pto operaciones en Mar del Plata</b>				
por metro de eslora por mes				
Flota - excluidos rada o ría y costeros	\$222,46	\$255,82	\$289,19	\$302,54
Rada o Ría y Costeros	\$148,30	\$170,55	\$192,80	\$201,69
<b>Embarcaciones con uso de pto activo en Mar del Plata</b>				
por metro de eslora por mes				
Flota - excluidos rada o ría y costeros	\$222,46	\$255,82	\$289,19	\$302,54
Rada o Ría y Costeros	\$148,30	\$170,55	\$192,80	\$201,69
<b>Estadias mayores a 90 días (normativa origen Res 059.01/02 BO 05/06/02)</b>				
A partir del 91° día				
Por metro de eslora y por día	\$29,74	\$34,20	\$38,66	\$40,44
<b>POTEROS con pto de operaciones en Puerto MAR DEL PLATA</b>				
Por excepción s/Res 187.04/08 : lapso unico y de 5 meses calendarios consecutivos desde el 1° de septiembre de cada año y hasta el 31 de enero del año siguiente				
Por metro de eslora por día	\$14,93	\$17,17	\$19,41	\$20,31
Se facturará por mes calendario adelantado, con vto día 15 c/mes				
A partir del 1° de febrero de cada año, los buques poteros que permanezcan en muelle por cualquier motivo se considerarán como de "estadias mayores a 90 días", con la consecuente aplicación del citado canon, vigente al momento de considerarse la citada situación y desde el 1° día de su constatación. Esta tarifa será interrumpida sólo con la partida del buque, convenientemente alistado, hacia la zona de pesca.				
<b>LANCHAS DE TURISMO, que operan en el PUERTO MAR DEL PLATA</b>				
S/normativa origen ( D 1048/93) el canon detallado corresponde a los meses de diciembre, enero , febrero y marzo; para el resto del año, el 50%				
Por mes:				
hasta 100 pasajeros	\$11.995,20	\$ 13.794,48	\$ 15.593,76	\$ 16.313,47
de 101 a 150 pasajeros	\$14.395,50	\$ 16.554,83	\$ 18.714,15	\$ 19.577,88
de 151 a 200 pasajeros	\$16.008,30	\$ 18.409,55	\$ 20.810,79	\$ 21.771,29
de 201 a 250 pasajeros	\$18.408,60	\$ 21.169,89	\$ 23.931,18	\$ 25.035,70
de 251 a 300 pasajeros	\$20.796,30	\$ 23.915,75	\$ 27.035,19	\$ 28.282,97
más de 300 pasajeros	\$23.202,90	\$ 26.683,34	\$ 30.163,77	\$ 31.555,94
Este canon se liquida adicional al Canon "1. Uso de Puerto"				
<b>REMOLCADORES, LANCHAS PRACTICAJE Y OTROS (clasif s/ D 1048/93)</b>				
Res Interventor N° 228.07/14, B.O. 25/7/14				
Remolcadores y lanchas de practicaaje - Por mes	usd 700	usd 700	usd 700	usd 700
Otros	valor a determinar	valor a determinar	valor a determinar	valor a determinar
El valor sera propuesto por las gerencias y aprobado por el Interventor/Presidente/Autoridad				
<b>BUQUES Botados en MDP: 1° estadia</b>				
S/Res 142.11/05-BO 13/12/05 :Los primeros 90 días posteriores a su botadura, por día y por tonelada de registro neto, sin identificar andana				
	\$11,60	\$13,34	\$15,08	\$15,78
A partir 91° día , el canon que corresponda conforme cuadro vigente.				
El responsable del pago corresponde al agente marítimo solicitante del giro, hasta la formal acreditación de la titularidad del buque ante este Consorcio				

### 2. Cabotaje Nacional

Normativa de Origen: N° 227-22/10 B.O. 18/03/10 y complementarias

Por metro de eslora y por día				
Primera andana (1° amarra)	\$24,71	\$28,42	\$32,13	\$33,61
Otra posición	\$19,73	\$22,69	\$29,50	\$26,83
<b>Para muelles comerciales</b>				
Estadia max 7 días, por estadias mayores a 7 días				
<i>De 8 a 14 días de estadia</i>				
Primera Andana	\$30,88	\$35,52	\$40,15	\$42,00
Otra Posición	\$24,66	\$28,36	\$32,06	\$33,54
<i>De 15 a 21 días de estadia</i>				
Primera Andana	\$37,07	\$42,63	\$48,19	\$50,42
Otra Posición	\$29,58	\$34,01	\$38,45	\$40,23
<i>De 22 a 30 días de estadia</i>				
Primera Andana	\$49,43	\$56,84	\$64,26	\$67,22
Otra Posición	\$39,44	\$45,36	\$51,28	\$53,64
<i>Estadias mayores a 30 días (normativa origen Res 059 01/02 BO 05/06/02)</i>				
Por metro de eslora y por día	\$59,40	\$68,31	\$77,22	\$80,78
<b>BUQUES EN REPARACION</b>				
Estadia según plazos y Condiciones establecidas en el Reglamento de "Estadia de Embarcaciones en Puerto MDP" - Res 103.05/04 - B.O. 11/5/05				
Por metro de eslora y por día				
Primera andana (1° amarra)	\$12,77	\$14,68	\$16,60	\$17,37

Otra posición	\$9,99	\$11,48	\$12,98	\$13,58
<b>PORTACONTENEDORES</b>				
por día por tonelaje de registro neto				
Primera andana (1º amarra)	valor a determinar	valor a determinar	valor a determinar	valor a determinar
Otra posición	valor a determinar	valor a determinar	valor a determinar	valor a determinar
<b>CRUCEROS</b>				
<b>Girados a muelle terminal cruceros</b>				
Espejo de agua -TRN por día	valor a determinar	valor a determinar	valor a determinar	valor a determinar
<b>Girados a muelles Puerto Mar del Plata</b>				
Espejo de agua -TRN por día	valor a determinar	valor a determinar	valor a determinar	valor a determinar
Uso de muelle- TRN por día	valor a determinar	valor a determinar	valor a determinar	valor a determinar

### 3. Cabotaje Internacional y Ultramar

Normativa de Origen: Res 059.01/02 -BO 5/6/02, N° 227-22/10 B.O. 18/03/10 y complementarias

CANONES	Importe canones dev desde 12/ 2018	Importe canones dev desde 7/ 2019	Importe canones dev desde 9/ 2019	Importe canones dev desde 12/2019
<b>Emb. de cabotaje marítimo internacional</b> (embarcaciones países limitroles o pertenecientes a la ALAADI) por metro de eslora, por día				
Primera andana	USD 4,25	USD 4,25	USD 4,25	USD 4,25
Otra posición	USD 3,40	USD 3,40	USD 3,40	USD 3,40
Estadia max 7 días, por estadias mayores a 7 días y hasta 30 días				
<b>Embarcaciones de ultramar</b> ( excepto portacontenedores y cruceros)				
Primera andana ,por metro de eslora por día	USD 8,50	USD 8,50	USD 8,50	USD 8,50
Otra posición, por metro de eslora por día	USD 6,80	USD 6,80	USD 6,80	USD 6,80
Estadia max 7 días, por estadias mayores a 7 días y hasta 30 días				
<b>BUQUES EN REPARACION</b>				
Estadia según plazos y Condiciones establecidas en el Reglamento de "Estadia de Embarcaciones en Puerto MDP" - Res 103.05/04 - B.O. 11/5/05				
Primera andana ,por metro de eslora por día	USD 5,00	USD 5,00	USD 5,00	USD 5,00
Otra posición, por metro de eslora por día	USD 4,00	USD 4,00	USD 4,00	USD 4,00
<b>PORTACONTENEDORES</b>				
por día por tonelaje de registro neto	USD 0,180	USD 0,180	USD 0,180	USD 0,180
<b>ESTADIAS SUPERIORES A 30 DIAS</b>				
por metro de eslora, por día	USD 15,00	USD 15,00	USD 15,00	USD 15,00
<b>CRUCEROS</b>				
<b>Girados a muelle terminal cruceros</b>				
Espejo de agua -TRN por día	USD 0,473	USD 0,473	USD 0,473	USD 0,473
<b>Girados a muelles Puerto Mar del Plata</b>				
Espejo de agua -TRN por día	USD 0,473	USD 0,473	USD 0,473	USD 0,473
Uso de muelle- TRN por día	USD 0,203	USD 0,203	USD 0,203	USD 0,203

#### **POLICIA ADICIONAL/VIGILANCIA - BUQUES CODIGO PBIP**

El CPRMDP liquidará los costos de policía adicional brindada a los buques captados por el Código PBIP, los que se facturarán con cargo al agente marítimo, armador o propietario según corresponda

### 4. Generalidades al canon por Derecho Uso de Puerto

Normativa de Origen: Res. N°227-22/10 B.O. 18/03/10

Artículo 6º: Queda expresamente establecido que el Consorcio Portuario Regional de Mar del Plata podrá aumentar hasta 5 veces el canon para derechos de uso de puerto, cuando considere la permanencia de la embarcación como agravante a la operatoria y seguridad portuaria. Dicho canon incremental se aplicará previa solicitud de liberación del muelle o espacio de amarre y, en su caso, de abandono de esta estación marítima en el plazo que al efecto se fije, tomando en consideración la coyuntura de la operativa y las razones de seguridad a la navegación invocadas.

## II. CANON POR USO DE VIAS NAVEGABLES

Normativa de Origen: Ley Prov 14.653, Resolución Pte N°10.01/2015

CANONES	Importe canones dev desde 12/ 2018	Importe canones dev desde 7/ 2019	Importe canones dev desde 9/ 2019	Importe canones dev desde 12/2019
<b>UVN = Cu x Kp x Kt x Tons</b>				
UVN = Unidad de liquidación del canon por uso de vías navegables				
1.1 Cu = Canon por unidad de carga				
1.2. Kp = Coeficiente embarcaciones con puerto o sin puerto de operaciones en Mar del Plata				
1.3. Kt = Coeficiente por tipo de embarcación				
1.4. TONS = Toneladas operadas por el buque				
Base: en dólares, por tonelada o fracción cargada o descargada por el buque, liquidado en pesos de acuerdo a la cotización del Banco de la Nación Argentina, tipo vendedor a la fecha de facturación, y pagaderos el tipo vendedor de la fecha de pago				
Para los buques que ingresen al Puerto de Mar del Plata y no realicen operaciones de carga o descarga, la variable TONS de la formula, será equivalente al 20% del tonelaje de registro neto. En este caso La variable toneladas (TONS) de la fórmula será equivalente al Tonelaje de Registro Neto (T.R.N.) de la embarcación.				
<b>1.1., Canon por unidad de carga</b>	<b>USD 0,50</b>	<b>USD 0,50</b>	<b>USD 0,50</b>	<b>USD 0,50</b>
Cu ,por tonelada cargada o descargada de un buque				
<b>1.2.Kp= Coeficiente según el puerto de operaciones de la embarcación</b>				
<b>Embarcación</b>	<b>kp</b>	<b>kp</b>	<b>kp</b>	<b>kp</b>
Con puerto de operaciones/ activo en Mar del Plata	1	1	1	1
Sin puerto de operaciones/ activo en Mar del Plata	1,5	1,5	1,5	1,5

Portacontenedores, sin distinción	1	1	1	1
1.3 .Kt= Coeficiente según el tipo de embarcación				
Tipo de embarcación	kt	kt	kt	kt
Rada o Ría	0	0	0	0

### III. SERV A LA NAVEGACION ( ex Rentas Grales) - Entrada, Faros y Balizas

Normativa origen: Canon AGP "Servicio Uso de Puerto" Categoría B, reemplazo por normativa propia CPMDP , Res 227-22/10 BO 18/03/10, Res 244.02/11 B.O. 08/04/2011

CANONES	Importe canones dev desde 12/ 2018	Importe canones dev desde 7/ 2019	Importe canones dev desde 9/ 2019	Importe canones dev desde 12/2019
<b>Buques de ultramar:</b>				
"Entrada": por tonelada de registro neto	USD 0,075	USD 0,075	USD 0,075	USD 0,075
"Faros y balizas": por tn de registro neto	USD 0,020	USD 0,020	USD 0,020	USD 0,020
<b>Buques de cabotaje marítimo internacional:</b>				
"Entrada": por tonelada de registro neto	USD 0,040	USD 0,040	USD 0,040	USD 0,040
"Faros y balizas": por tn de registro neto	USD 0,010	USD 0,010	USD 0,010	USD 0,010
<b>Cruceros</b>				
"Entrada": por tonelada de registro neto	USD 0,229	USD 0,229	USD 0,229	USD 0,229
"Faros y balizas": por tn de registro neto	USD 0,057	USD 0,057	USD 0,057	USD 0,057

### IV. CANON A LAS CARGAS - Carga General

Normativa origen: Res 62.01/02 BO 05/6/02, Res 141.12/05, Res. 227-22/10 B.O. 18/03/10, Res 244.02/11 BO 08/04/2011, Res 262.10/12 BO: 29/08/12 - Res Int 36-02/2012

CANONES	Importe canones dev desde 12/ 2018	Importe canones dev desde 7/ 2019 15 %	Importe canones dev desde 9/ 2019 15 %	Importe canones dev desde 12/2019 6 %
<b>REMOVIDO</b>				
<b>TIPO DE CARGA/TIPO DE TRAFICO</b>				
CARGA GRAL EN BULTO- incluye Rem Pescado - P/ buques con pto operaciones/activos	21.18	\$25,57	\$28,91	\$30,25
CARGA GRAL EN BULTO- incluye Rem Pescado - P/ buques sin pto operaciones/activos	\$22,24 x k2:\$ 44,48	\$25,57 x k2:\$ 51,14	\$28,91 x k2:\$ 57,82	\$30,25 x k2:\$ 60,50
Coeficiente para calculo Rem pescado buques sin pto operaciones/activos k2 =	\$1,58			
LIQUIDOS Y GASES A GRANEL -incl Combustible	\$7,10	\$8,16	\$9,23	\$9,65
OTRAS CARGAS				
<b>Metodología de calculo removido de pescado</b>				
P/ buques con pto operaciones/activos	Res Int 36-12/12	Res Int 36-12/12	Res Int 36-12/12	Res Int 36-12/12
normativa supletoria	Res 262.10/12	Res 262.10/12	Res 262.10/12	Res 262.10/12
P/ buques sin pto operaciones/activos	Res 262.10/12	Res 262.10/12	Res 262.10/12	Res 262.10/12
<b>EXPORTACION</b>				
<b>TIPO DE CARGA/TIPO DE TRAFICO</b>				
CONTENEDORES	USD 1,630	USD 1,630	USD 1,630	USD 1,630
CARGA GRAL EN BULTO	USD 1,630	USD 1,630	USD 1,630	USD 1,630
LIQUIDOS Y GASES A GRANEL -incl Combustible	USD 0,400	USD 0,400	USD 0,400	USD 0,400
OTRAS CARGAS	a determinar	a determinar	a determinar	a determinar
<b>IMPORTACION</b>				
<b>TIPO DE CARGA/TIPO DE TRAFICO</b>				
CONTENEDORES	USD 3,230	USD 3,230	USD 3,230	USD 3,230
CARGA GRAL EN BULTO	USD 3,230	USD 3,230	USD 3,230	USD 3,230
LIQUIDOS Y GASES A GRANEL -incl Combustible	USD 0,400	USD 0,400	USD 0,400	USD 0,400
OTRAS CARGAS	a determinar	a determinar	a determinar	a determinar
<b>TRASBORDOS</b>				
80% del canon correspondiente	80% del canon correspondiente	80% del canon correspondiente	80% del canon correspondiente	80% del canon correspondiente
<b>PLAZOLETA RADA O RIA ( incluye Removido de Pescado)</b>				
por mes	\$464,00	\$533,60	\$603,20	\$631,04

### V. CANON POR USO DE ESPACIOS

#### DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PASAJEROS

Normativa origen: Res. 227-22/10 B.O. 18/03/10, Res 244.02/11 B.O.: 08/04/11

CANONES	Importe canones dev desde 12/ 2018	Importe canones dev desde 7/ 2019	Importe canones dev desde 9/ 2019	Importe canones dev desde 12/2019
Embarque de pasajeros en el Puerto de Mar del Plata	por pax USD 1,50	por pax USD 1,50	por pax USD 1,50	por pax USD 1,50
Desembarque de pasajeros por el Puerto de Mar del Plata	USD 3,00	USD 3,00	USD 3,00	USD 3,00

### VI. PERMISOS DE USO Y DERECHO DE EXPLOTACION

#### 1. PERMISOS DE USO \*

Normativa origen: Res 177.04/07, Res 179.02/07 BO 23/01/08, Res. 227-22/10 B.O. 18/03/10, Res 244.02/11 B.O. 08/04/11, Res Int 225-07/2014 B.O. 22/7/14 y compl

CANONES	Importe canones dev desde 12/ 2018	Importe canones dev desde 7/ 2019 15 %	Importe canones dev desde 9/ 2019 15 %	Importe canones dev desde 12/2019 6 %
<b>TARIFA I</b>				
Zona I "A" - mínimo desde julio 2019 \$ 8.607,75 / septiembre \$ 9.730,50 / diciembre \$ 10.179,60	\$22,51	\$25,89	\$29,27	\$30,62
Zona I "B" - mínimo desde julio 2019 \$ 7.693,50 / septiembre \$ 8.697,00 / diciembre \$ 9.098,40	\$20,88	\$24,01	\$27,15	\$28,40
Zona II "A" - mínimo desde julio 2019 \$ 4.283,75/ septiembre \$ 4.842,50 / diciembre \$ 5.056,00	\$15,55	\$17,89	\$20,22	\$21,15
Zona II "B" - mínimo desde julio 2019 \$ 3.467,25 / septiembre \$ 3.919,50 / diciembre \$ 4.100,40	\$14,85	\$17,08	\$19,30	\$20,19
Zona III - mínimo desde julio 2019 \$ 4.283,75/ septiembre \$ 4.842,50 / diciembre \$ 5.056,00				
Hasta 1000 m2	\$11,48	\$13,20	\$14,92	\$15,61
De 1001 a 2000 m2	\$13,58	\$15,61	\$17,65	\$18,47

Más de 2000 m2	\$15,55	\$17,89	\$20,22	\$21,15
Zona IV - mínimo desde julio 2019 \$ 4.283,75/ septiembre \$ 4.842,50 / diciembre \$ 5.056,00	\$9,06	\$10,42	\$11,77	\$12,32
Zona V "A" - mínimo desde julio 2019 \$ 10.240,75 / septiembre \$ 11.676,50 / diciembre \$ 12.110,80	\$17,98	\$20,67	\$23,37	\$24,45
Zona V "B" - mínimo desde julio 2019 \$ 6.296,25 / septiembre \$ 7.117,50 / diciembre \$ 7.446,00	\$11,48	\$13,20	\$14,92	\$15,61
Zona VI - P.U. A.L.E.A. (Resolución Presidente CPRMDP N°088-09/2015 )	\$20,62	\$23,72	\$26,81	\$28,05
<b>GENERALIDAD</b> A los cánones de Permisos de Uso calculados fuera de los parámetros "TARIFA I" y "Valuación Inmueble" se les aplicará un aumento del	5% s/ canon vigente a agosto 2018	5% s/ canon vigente a agosto 2018	5% s/ canon vigente a agosto 2018	5% s/ canon vigente a agosto 2018
<b>VALUACION INMUEBLE</b>				
Normativa origen: Res 177-04/07 - Anexo IV, Res Int 225.07/2014				
<b>Porcentajes aplicables</b>				
<b>Procedimiento calculo Valuacion Inmueble ( Res 253.42/11 )</b>				

Art 6.5 Res Int 225.07/2014 Queda asimismo expresamente dispuesto que los factores componentes del canon (superficie y valuación inmueble o en su caso canon fijo especial) serán ajustados anualmente o en plazo menor, conforme las estimaciones que al efecto lleven a cabo las Gerencias del CPRMDP con incumbencia sobre el particular, lo que deberá ser aprobado por el órgano consorcial competente.

<b>Metodología de actualización valuacion inmueble:</b> Res Int N° 163.12/2013				
Criterio General: ajuste ICC desde la fecha de su calculo original o ultima actualizacion	a dic 2017 abr-18	a dic 2018 abr-19	a dic 2018 abr-19	a dic 2018 abr-19
Liquidacion				

En caso de la renovación, transferencia o permiso de uso nuevo a otorgarse, se considerará la valuación inmueble particular calculada por la Gerencia de Obras según las pautas de la Res N° 253.42/2011 "Nueva planilla de valuación" como base para el cálculo del canon del permiso de uso.

## 2. ELEMENTOS MECANICOS

Normativa origen: Res N° 179/08 BO 23/01/08 Res. 227-22/10 B.O. 18/03/10, Res 244.02/11 BO: 08/04/11. Res Int 225.07/2014 BO 22/7/14 y complementarias

CANONES	Importe canones dev desde 12/ 2018	Importe canones dev desde 7/ 2019 15 %	Importe canones dev desde 9/ 2019 15 %	Importe canones dev desde 12/2019 6 %
<b>TARIFA II</b>				
a) Equipo descargador elevado, puente de embarque, pala mecánica, motoestibadoras, grúas y/o elemento mecánica para apile de mercadería o materiales, guinches sobre muelle, ribera o lancha. CADA UNA por mes o fraccion.	\$1.490	\$1.714	\$1.937	\$2.026
Más por cada 10 tn de empuje, capacidad o poder de izamiento. Por mes	\$755	\$868	\$982	\$1.027
b) TOLVAS ( no destinadas a act areneras). CADA UNA por mes o fraccion	\$755	\$868	\$982	\$1.027
c) CINTA TRANSPORTADORA HORIZONTAL O VERTICAL: Cada 10 metros o fracción de longitud, por	\$755	\$868	\$982	\$1.027
d) CARRETONES Y/O ACOPLADOS: CADA UNO por mes o fracción	\$1.490	\$1.714	\$1.937	\$2.026

## 3. DERECHO OCUPACION ESPACIO PUBLICO

### 3.1. Publicidad Comercial

Normativa origen: Res N° 179/08 BO 23/01/08 Res. 227-22/10 B.O. 18/03/10, Res Int 225.07/2014 BO 22/7/14 y complementarias	Importe canones dev desde 12/ 2018	Importe canones dev desde 7/ 2019 15 %	Importe canones dev desde 9/ 2019 15 %	Importe canones dev desde 12/2019 6 %
<b>TARIFA III</b>				
<b>Publicidad en estructuras simples, avisos, letreros, afiches o banderas</b>				
Por cada m2 o fracción de cara o frente con leyenda y por cartel. Por mes o fraccion	valor a determinar	valor a determinar	valor a determinar	valora a determinar
Mínimo por cartel. Por mes o fraccion	\$1.785	\$2.052,75	\$2.320,50	\$2.427,60
<b>Publicidad en estructuras autoportantes (autorizados, esten o no ocupados)</b>				
Por cada m2 o fracción de cara o frente con leyenda y por cartel. Por mes o fraccion	\$630	\$725	\$820	\$860
Mínimo por cartel. Por mes o fraccion	\$5.850	\$6.730	\$7.605	\$7.950

### 3.2 Derecho Ocupación Espacio Bienes de Dominio Público

Normativa origen Res. 135-11/06 - Res Int 225.07/2014 BO 22/7/14 y complementarias

OCUPACIONES DIVERSAS	Importe canones dev desde 12/ 2018	Importe canones dev desde 7/ 2019 15 %	Importe canones dev desde 9/ 2019 15 %	Importe canones dev desde 12/2019 6 %
a) Instalaciones aéreas y subterráneas, cañerías y conductos	valor a determinar	valor a determinar	valor a determinar	valor a determinar
b) Aleros, toldos y galerías	valor a determinar	valor a determinar	valor a determinar	valor a determinar
c) Servicios a las cargas	ver pto IV. Canon a las cargas	ver pto IV. Canon a las cargas	ver pto IV. Canon a las cargas	ver pto IV. Canon a las cargas
d) Servicio de apoyo a los buques	valor a determinar en base a canones P.U.	valor a determinar en base a canones P.U.	valor a determinar en base a canones P.U.	valor a determinar en base a canones P.U.
d.1. Ocupacion por reparacion de buques a muelles	valor a determinar	valor a determinar	valor a determinar	valor a determinar
d 2- Proveedores de rancho con uso intensivo/exacerbado	valor a determinar	valor a determinar	valor a determinar	valor a determinar
d.3- Proveedores de rancho:	valor a determinar	valor a determinar	valor a determinar	valor a determinar
e) Por el ingreso de camiones a pesada, scanner u otra tramitación oficial:	ver pto VI. 3.3.	ver pto VI. 3.3.	ver pto VI. 3.3.	ver pto VI. 3.3.
f) Ocupación de espacios públicos en general	valor a determinar	valor a determinar	valor a determinar	valor a determinar
<b>OTRAS OCUPACIONES DIVERSAS</b>				
Por el ingreso y estadia a muelles de camiones distribuidores de combustible a pie de muelle - por m3 despachado	\$26,78	\$30,80	\$34,81	\$36,42

### 3.3. Canon por uso aprovechamiento especial bs publicos \*

Resolucion Presidentte CPRMDP N°22-03/2015 y ccdan tes	Importe canones dev desde 12/ 2018	Importe canones dev desde 7/ 2019	Importe canones dev desde 9/ 2019	Importe canones dev desde 12/2019
Art. 1° : A las empresas importadoras/exportadoras por cada vehiculo con contenedor que ingrese/egrese de las Terminales certificadas PBIP y como zona primaria aduanera a los fines de proceder - entre otras actividades - a la carga de bienes materiales a exportar y/o importar, al escaneo de sus contenedores, al pesaje del mismo u otra tramitación oficial	usd 50	usd 50	usd 50	usd 50

Art 2º: bonificación a las empresas que exporten/importen a través de buques que zarpen/arriban el Puerto de Mar del Plata	100%	100%	100%	100%
Por el ingreso y/o permanencia de vehículos por 4hs de estadía en zonas operativas, cuando la empresa no está habilitada por el CPRMDP	\$510	\$590	\$660	\$690

### 3.4. Derecho Ocupación Espacio B .Público por mesas y sillas

Mesas y sillas	valor a determinar	valor a determinar	valor a determinar	valor a determinar
----------------	--------------------	--------------------	--------------------	--------------------

### 3.5 Sanciones a la prohibición de aparcamiento y espera de camiones y otros en vías de circulación Pto.

Normativa origen: Resolución Int N° 113-09-2013

1º Infracción	apercibimiento	apercibimiento	apercibimiento	apercibimiento
2º Infracción	multa \$ 3.000	multa \$ 3.000	multa \$ 3.000	multa \$ 3.000
3º Infracción	multa \$ 5.800	multa \$ 5.800	multa \$ 5.800	multa \$ 5.800
4º Infracción en adelante : dependiendo de la reiteración de las infracciones acumuladas y sin perjuicio de la imposibilidad de ingresar a las terminales del Puerto de MDP	multa \$ 14.400	multa \$ 14.400	multa \$ 14.400	multa \$ 14.400
La sanción subsiste hasta tanto sea abonada la multa y comprenderá tanto al titular del vehículo cuanto a la imposibilidad de ingresar con el mismo a zona operativa cualesquiera sea el sujeto que pretenda ingresar.				
Las multas abonadas por los infractores dentro de un plazo de 72 hs a contar desde su notificación, serán bonificadas por el CPRMDP en un:	50%	50%	50%	50%

### 4. OTROS CANONES, SANCIONES

Normativa origen: Disposición Poder Ejecutivo Provincial 185/07 - B.O. 20/03/07 -Res Int 225-07/2014 B.O. 22/7/14

<b>DERECHO DE TRANSFERENCIA</b> En caso que la Autoridad Portuaria decida autorizar la transferencia del permiso de uso, las partes (cedente y cesionario) quedarán solidariamente obligadas al pago de un "Derecho de Transferencia", el que estará conformado por una suma equivalente que oscilará entre:	1 a 4 canones	1 a 4 canones	1 a 4 canones	1 a 4 canones
<b>SANCIONES POR INFRACCIONES</b> <b>Art 33º Res Int 225.07/2014</b> Los incumplimientos cometidos por los Permisarios al presente régimen, darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones				
a) Por la falta de pago de dos (2) cánones consecutivos y/o demás sumas a que esta obligado el Permisario, MULTA equivalente a	50 % de las montos adeudados.	50 % de las montos adeudados.	50 % de las montos adeudados.	50 % de las montos adeudados.
b) Por incumplimiento grave del cronograma de ejecución y/o monto de las inversiones comprometidas, multa equivalente al valor de obra no realizado conforme la inversión originalmente comprometida o quita proporcional en los años de uso conferidos a través del título de ocupación respectivo, lo que quedará al arbitrio de la autoridad portuaria, sin perjuicio que ocurrida dicha hipótesis se producirá automáticamente la pérdida del derecho de preferencia a que hubiere lugar frente a un pedido de renovación. Se considerará grave el incumplimiento cuando se constate una demora superior a cinco (5) meses en la ejecución del cronograma aprobado, o cuando las inversiones comprometidas hayan quedado inconclusas en más de un QUINCE por ciento (15%) a la finalización del plazo fijado para su realización, supuesto en el cual podrá disponerse la caducidad del título de ocupación otorgado.				
c) Por la falta de cumplimiento en el tiempo perentorio fijado por la Autoridad Portuaria para la presentación de la documentación técnica dispuesta en el Art. 11º del presente - en caso de haberse comprometido la realización de obras, instalaciones o mejoras -, MULTA equivalente a	3 cánones sobre el predio otorgado	3 cánones sobre el predio otorgado	3 cánones sobre el predio otorgado	3 cánones sobre el predio otorgado
d) Por el incumplimiento del deber de información previa a efectos de su aprobación, al que hace referencia el Artículo 32º del presente Reglamento, el equivalente a	6 cánones sobre el predio otorgado.	6 cánones sobre el predio otorgado.	6 cánones sobre el predio otorgado.	6 cánones sobre el predio otorgado.
e) Por todo otro incumplimiento a las normas del reglamento, multa que se calculará en base a múltiplos del canon aplicable. El monto de la multa se graduará conforme a la gravedad de la falta	mínimo:1 canon mensual, la máxima: 50 canones.	mínimo:1 canon mensual, la máxima: 50 canones.	mínimo:1 canon mensual, la máxima: 50 canones.	mínimo:1 canon mensual, la máxima: 50 canones.
Sin perjuicio de las sanciones de multa previstas en el apartado precedente la Autoridad Portuaria podrá disponer, en cualquier momento y mediante acto fundado, la aplicación de una sanción mayor consistente en la clausura temporaria de las instalaciones cuando la gravedad de la infracción y/o reiteradas transgresiones y/o incumplimientos de las obligaciones estipuladas en el Permiso de Uso, justifique a juicio de aquélla la adopción de la medida.				
La falta de cumplimiento, total o parcial, del término de vigencia del permiso de uso, motivada por una denuncia anticipada del interesado, o provocada su caducidad por hechos atribuibles a éste, serán causas suficientes para exigir el resarcimiento por "incumplimiento de plazo", sin perjuicio del derecho de demandar la reparación de los daños y perjuicios que deriven del incumplimiento	(25 %) sobre el importe de los cánones correspondientes al período que reste para finalizar el citado permiso			
Por falta de constitución de los seguros a los que se refiere el reglamento de ocupación de espacios públicos, exigir una suma resarcitoria, fijándose al interesado un plazo perentorio de 10 días hábiles para la regularización de la situación		al canon previsto por el tiempo de demora		

Las sanciones podrán imponerse sin perjuicio de la facultad de la Autoridad Portuaria de revocar el permiso de uso de que se trate.

#### CLAUSURA Y EXTINCIÓN DEL PERMISO DE USO

Independientemente de la aplicación de las sanciones del art 33º la Autoridad Ministerial competente podrá disponer la CADUCIDAD de pleno derecho del permiso de uso, por:

- 1) el abandono total o parcial, durante el término de 30 días corridos, del espacio acordado o de la explotación o por el retiro de elementos y/o instalaciones imprescindibles para el acabado funcionamiento del establecimiento;
- 2) la falta de pago de cuatro (4) cánones consecutivos y demás sumas a que esté obligado el Permisario;
- 3) el vencimiento del plazo perentorio fijado por la Autoridad Portuaria, para subsanar los incumplimientos que dieran origen a la imposición de las sanciones dispuestas en el Artículo 33.1 incisos b), c) y e) del presente;
- 4) la transferencia o cesión del permiso de uso sin previo consentimiento de la Autoridad Ministerial competente.-
- 5) las inversiones comprometidas hayan quedado inconclusas en más de un QUINCE por ciento (15%) a la finalización del plazo fijado para su realización

A los treinta (30) días de constatada la desocupación de un predio ubicado en jurisdicción portuaria, la Autoridad Portuaria considerará que el mismo ha sido objeto de abandono, y en consecuencia, deberá proceder a retomar la posesión del predio mediante la formalización de un acta labrada ante Escribano Público

### VII - LIMPIEZA VIA PUBLICA

Normativa origen: Res. 197-07/08 BO 03/10/08, Res. 227-22/10 B.O. 18/03/10 y complementarias

CANONES	Importe canones dev desde 12/ 2018	Importe canones dev desde 7/ 2019 15 %	Importe canones dev desde 9/ 2019 15 %	Importe canones dev desde 12/2019 6 %
<b>A EMBARCACIONES</b>				
<b>TARIFA BASICA</b>				
<b>Con puerto de operaciones o Uso de Pto Activo</b>				
Pesqueros de Rada o Ria: por mes y por metro eslora (+ imp)	\$8,59	\$9,88	\$11,17	\$11,69
Pesqueros Costeros y de altura; y otros: por mes y por metro eslora (+imp)	\$24,06	\$27,67	\$31,28	\$32,72

<b>CABOTAJE NACIONAL</b>				
Pesqueros de Rada o Ria: por día y por metro eslora (+ imp)	\$1,47	\$1,69	\$1,91	\$2,00
Pesqueros Costeros y de altura; y otros: por día y por metro eslora ( + imp)	\$6,30	\$7,25	\$8,19	\$8,57
<b>BANDERA EXTRANJERA Y OTROS</b>				
Por día (más impuestos)/por metro eslora	USD 2,00	USD 2,00	USD 2,00	USD 2,00
<b>A PERMISIONARIOS</b>				
por cada m3 ( más impuestos)	\$ 290	\$ 335	\$ 375	\$ 395
Mínimo a facturar por mes (más impuestos)	\$ 550	\$ 635	\$ 715	\$ 750
Mínimo a facturar por mes solo barrido (más impuestos)	\$ 265	\$ 305	\$ 345	\$ 360

### VIII HABILITACIONES EMPRESAS DE ACTIVIDADES PORTUARIAS \*

#### 1. Empresas de Estibaje Portuario ( EM.E.P.)

Normativa Gral. Res. 220-02/09 - B.O. 22/12/09 y complementarias	Importe canones dev desde 12/ 2018	Importe canones dev desde 7/ 2019 15 %	Importe canones dev desde 9/ 2019 15 %	Importe canones dev desde 12/2019 6 %
<b>Inscripción</b>				
Directorio establece períodos de apertura a inscripción (Res. 220-02/09)				
<b>Reinscripción</b>				
por una categoría, canon anual	\$ 35.280	\$ 40.570	\$ 45.865	\$ 47.980
por cada categoría adicional, canon anual	\$ 17.640	\$ 20.290	\$ 22.930	\$ 23.990
<b>Bonificación</b>				
Res. 229-08/10 art. 1° con la condicion que se enc uentren al día con la presentación ante el CPRMDP de sus obligaciones previsionales y tributarias	30%	30%	30%	30%
<b>Multas</b> (concepto gravado con IVA)				
Mínima	3 veces SMVM	3 veces SMVM	3 veces SMVM	3 veces SMVM
Máxima	50 veces SMVM	50 veces SMVM	50 veces SMVM	50 veces SMVM
SMVM: vigente al momento de la infracción				

#### 2. Empresas de Actividades Portuarias (E.A.P.)

Normativa origen: Res. 146-26/06 B.O. 08/03/06, Res 191.10.02/08 y complementarias

<b>Habilitacion anual</b>				
<b>Personas juridicas</b>				
Grupo I	\$48.300	\$55.545	\$62.790	\$65.690
Grupo II	\$27.195	\$31.275	\$35.355	\$36.985
Grupo III	\$8.820	\$10.145	\$11.465	\$11.995
Grupo IV	\$6.930	\$7.970	\$9.009	\$9.425
Grupo V	\$5.775	\$6.640	\$7.508	\$7.855
<b>Personas fisicas o Soc de Hecho</b>				
Grupo I	\$30.240	\$34.775	\$39.315	\$41.125
Grupo II	\$18.165	\$20.890	\$23.615	\$24.705
Grupo III	\$5.775	\$6.640	\$7.510	\$7.855
Grupo IV	\$4.515	\$5.190	\$5.870	\$6.140
Grupo V	\$3.780	\$4.345	\$4.915	\$5.140
<b>Multas</b> (concepto gravado con IVA)				
Desde	\$1.800	\$1.800	\$1.800	\$1.800
hasta	\$1.000.000	\$1.000.000	\$1.000.000	\$1.000.000

### IX OTROS SUMINISTROS

#### 1. Suministro de Energía Electrica a buques y otros

Normativa origen: Resolucion Int N° 95-07/2013 y ccdantes. Res Pte CPRMDP 246.03/19 y 270.08/19	Importe canones dev desde 12/ 2018	Importe canones dev desde 7/ 2019	Importe canones dev desde 9/ 2019	
BANDERA NACIONAL: con puerto de operaciones o uso de puerto activo en MDP	\$ 7,60	\$ 7,60	\$ 7,95	
BANDERA NACIONAL: sin puerto de operaciones o uso de puerto activo en MDP	\$ 9,35	\$ 9,35	\$ 9,80	
BANDERA EXTRANJERA Y OTROS	\$ 11,20	\$ 11,20	\$ 11,75	
<b>Derecho de conexión mínima por día</b>				
Espigon 2 y 3	144 kw	144 kw	144 kw	
Espigon 1	a determinar	a determinar	a determinar	

Los usuarios que realicen cargas iguales o superiores a 60.000 kw/h al mes calendario se les aplicará un descuento del 10% sobre el valor total de kw que cargue en la factura inmediata posterior.

#### 2. Despacho de agua

Normativa origen: Res. 197-06/08 B.O. 03/10/08; Res N°244.02/08	Importe canones dev desde 12/ 2018	Importe canones dev desde 7/ 2019	Importe canones dev desde 9/ 2019	Importe canones dev desde 12/2019
Band Nacional:con Pto de Operaciones o Uso de Pto Activo ( más imp)- M3	USD 2,05	USD 2,05	USD 2,05	USD 2,05
Band Nacional:sin Pto de Operaciones o Uso de Pto Activo ( más imp) -M3	USD 2,75	USD 2,75	USD 2,75	USD 2,75
Bandera extranjera y otros (más impuestos, si corresponde) -M3	USD 3,90	USD 3,90	USD 3,90	USD 3,90
En horas inhábiles - el canon se incrementa en un	50%	50%	50%	50%
Se considera hora inhábil	L a V de 19 a 07, sabados, domingos, feriados y no laborables s/CPRMDP	L a V de 19 a 07, sabados, domingos, feriados y no laborables s/CPRMDP	L a V de 19 a 07, sabados, domingos, feriados y no laborables s/CPRMDP	L a V de 19 a 07, sabados, domingos, feriados y no laborables s/CPRMDP
Mínimo a facturar por cada solicitud de carga en Espigones N2 y 3	10 M3	10 M3	10 M3	10 M3
Mínimo a facturar por cada solicitud de carga en Espigones N1	5 M3	5 M3	5 M3	5 M3

## X - GASTOS POR SERVICIOS GENERALES

Normativa origen: Resolucion Interventor 225.07/14 "Reglamento de utilización de espacios públicos portuarios"

Art 17: Los particulares que usufructúen espacios portuarios marítimo - terrestres abonaran en concepto de reintegro de gastos por servicios de prestación general y conservación de espacios públicos-portuarios el importe que se fije al efecto por resolución del CPRMDP

Base:

\*Derecho de uso de puerto ( incluye pasavantes)

\*Canon Permiso de Uso

\*Dcho uso de espacio publico ( plazoleta, ingreso de containers, de camiones de combustible, etc)

\*Habilitacion de empresas de servicios portuarios

\*Derecho de ingreso a terminales ( plasticas y visitas)

Modificacion por Resolucion N°295.01/2018 Porcentajey tope a aplicar Tope por cada P.U. o usuario que se encuentren empleados en el ejido portuario	11,60% \$10.563,00	11,60% Max \$ 12.150	11,60% Max \$ 13.730	11,60% Max \$ 14.365
---	-----------------------	-------------------------	-------------------------	-------------------------

### XI CANONES VARIOS

#### 1. Servicios Técnicos Administrativos

Normativa origen:Mem. AGP 180/91 - Anexo XIX, Res 227.22/10	Importe canones dev desde 12/ 2018	Importe canones dev desde 7/ 2019 15 %	Importe canones dev desde 9/ 2019 15 %	Importe canones dev desde 12/2019 6 %
<b>Estudio de doc técnica o inspección de obras e instal. ( concepto gravado con IVA)</b> hasta \$ 100.000 más de \$ 100.000	2% 1%	2% 1%	2% 1%	2% 1%
<b>Ingreso de elementos mecánicos:</b> minimo	\$1.575	\$1.811,25	\$2.047,50	\$2.142,00
<b>Amojonamiento</b> Por cada 1000 m2 o fracción	\$1.575	\$236,25	\$2.047,50	\$2.142,00

#### 2. Derecho por Ingreso a Terminales Portuarias \*

Normativa origen: Res. 230-20.01/10 , act Res 257.03/12

Emision Tarjetas de Ingreso	\$1.000	\$1.000	\$1.000	\$1.000
Renovación	\$500	\$500	\$500	\$500
Duplicado	\$2.000	\$2.000	\$2.000	\$2.000
Triplicado	\$2.875	\$2.875	\$2.875	\$2.875
Cuadruplicado en adelante	\$4.000	\$4.000	\$4.000	\$4.000
Visita	\$1.000	\$1.000	\$1.000	\$1.000

#### 3. Habilitación con cargo a terceros

Normativa origen: Res 41.01, Res. 146-26/06 B.O. 08/03/06, Res 191.10.02/08 y complementarias

Por turno de 3 hs	\$ 1.260	\$ 1.450	\$ 1.640	\$ 1.715
-------------------	----------	----------	----------	----------

#### 4. Carta Documento y Gastos administrativos

Normativa origen: Res. 79-11/03

Por cada diligenciamiento de deuda por carta documento (más IVA)	\$ 570	\$ 660	\$ 740	\$ 780
Ajustes en caso de aumento de costo prestadora del servicio	a det s/base costo	a det s/base costo	a det s/base costo	a det s/base costo
Gastos administrativos: fotocopias, informes, etc	a determinar s/caso	a determinar s/caso	a determinar s/caso	a determinar s/caso
Emision, impresión y envío de facturas	a det s/base costo	a det s/base costo	a det s/base costo	a det s/base costo

#### 5. Promociones

Normativa origen: Res. 96-05/04

Promotoras con uniforme		valor a determinar
Promotoras sin uniforme		valor a determinar
Vehiculos con/sin banderas		valor a determinar
Trailers		valor a determinar
Marítima		valor a determinar
Motos		valor a determinar
Globos		valor a determinar
El valor sera propuesto por las gerencias y aprobado por la Autoridad		

#### 6. Curso PBIP

Normativa origen: Res. 221-08/09 y Res. 223-08/09

Valor de inscripcion por alumno y por curso (concepto gravado en IVA)		valor a determinar
Valor para estibadores ( concepto gravado en IVA)		valor a determinar
Para personal de empresas de vigilancia- por alumno (concepto gravado en IVA)		valor a determinar
El valor sera propuesto por las gerencias y aprobado por el Presidente/Interventor/Aut		

#### 7. Código PBIP

Normativa origen: Resolución 244-02/11

Proteccion buques e instalaciones portuarias ( jurisdicción CPRMDP)	valor a determinar
---	--------------------

### XII - INTERESES - BONIFICACIONES

#### 1. Intereses

Normativa origen: Resolución N°10 y 73-01/02

Intereses compensatorios -tasa anual (concepto gravado en IVA)	18%
Punitivos - interes bancario de plaza determinado por el Banco de la Nacion Argentina para el descuento de documentos comerciales a 30 días (concepto gravado en IVA)	variable
Intereses de financiación	18%

### XIII - TIPO DE CAMBIO A CONSIDERAR

En caso de facturación en dólares estadounidenses canceladas en pesos : el tipo de cambio a considerar será la cotización del dólar billete tipo vendedor publicado por el Banco de la Nacion Argentina.

### XIV - INCUMPLIMIENTO AL CUADRO DE CANONES

Normativa origen: Resolución N°241.03/10

Todo deudor deberá registrar en su Expte. las acciones administrativas realizadas tendientes a lograr el cobro de lo adeudado, que demuestren el accionar del o los funcionarios en defensa del interés fiscal de la Provincia de Bs. As. Debiendo agotarse en tiempo y forma todas las acciones legales tendientes a obtener la satisfacción de la deuda. De lo cual surge que quien no cumpla en tiempo y forma con sus obligaciones no puede pretender utilizar las facilidades ni instalaciones de esta Estación Portuaria.

### Reclamo de deuda

Todos los términos se cuentan en días corridos a partir del vencimiento de la factura

A las 48 hs., llamado telefónico al deudor informándole de la factura impaga.

A los 5 días, nota de comunicación de la deuda existente.

A los 15 días, nota de Deuda en Mora intimando al pago y comunicando las penalidades por encontrarse moroso, con constancia de recepción fehaciente.

A los 30 días, envío de Carta Documento intimando al pago dentro de las 48 hs. de recibida y vencido ese plazo, confeccionar el Título Ejecutivo y remitir las actuaciones a la Asesoría Letrada para inicio de la Ejecución Judicial.

Las empresas que mantengan facturas impagas tendrán bloqueado el acceso a las Terminales Portuarias hasta tanto subsanen la situación. Idéntico criterio cuando exista un cheque rechazado o cuando se encuentre impaga una cuota de un plan de pagos.

Todo ello sin perjuicio de las demás acciones que correspondan y se encuentren reglamentadas conforme se trate el deudor de un permisionario de un predio o del armador/propietario de un buque

### **Los cuestionamientos a los cánones y su eventual efecto suspensivo**

Asimismo, cabe tener presente que dado el carácter de función administrativa que ejerce este CPRMDP, tal como por otra parte fue expresamente reconocido por la SCBA (vid. Autos "Consortio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca", entre otros), uno de los atributos que de ello deriva es la de hallarse revestido su obrar de los caracteres de presunción de legitimidad y ejecutoriedad; también denominados autotutela declarativa y ejecutiva, respectivamente. Y de las antedichas deriva que las impugnaciones que los particulares puedan llegar a intentar no suspenden la ejecución y efectos de los actos emitidos como modo natural de exteriorización de la función en cuestión, salvo que se obtenga una medida cautelar que así lo disponga (arg. art. 22, 25 y concordantes CPCCA).

## **XV - CONSTITUCION DEPOSITOS EN GARANTIA**

### **1.Por Permisos de Uso**

Normativa origen:D185/07 BO 20/03/07, Res 177.04/07, Res 179.02/07 BO 23/01/08, Res. 227-22/10 B.O. 18/03/10; Res Int 225.07/2014 y complementarias

#### **GARANTIAS**

##### **GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA**

Res. 177-04/07- B.O. 23/01/08 Art. 2 incorpora Res. 106-05/04 y Res. 160-15/06

Sobre el monto global del canon a abonar por la totalidad del periodo de ocupacion (Art 5)

Minimo

1%  
\$21.000

##### **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE PERMISO DE USO**

a) Constituir un depósito en garantía en oportunidad de la firma del Acta de Tenencia provisoria o definitiva, equivalente a

La garantía se devolverá íntegramente al término del permiso de uso correspondiente sin intereses, ni indexación alguna.

6 cánones sobre el predio que ocupa

##### **GARANTIA DE EJECUCION Y MANTENIMIENTO DEL CONTRATO DE OBRAS COMPROMETIDAS**

b) Constituir un depósito en garantía de ejecución y mantenimiento del contrato de las obras comprometidas, en oportunidad de la firma del Acta de Tenencia – provisoria o definitiva -, equivalente al

(30 %) de las inversiones a realizar

## **2. Empresas de Actividades Portuarias**

#### **GARANTIAS**

Res. 220-02/09 - B.O. 22-12/09-Anexo I

**E.A.P.**

Desde la entrada en vigencia Res 146.26/06

No obligadas a constituir Depósitos en Garantía

valor a determinar

-

-

**El presente cuadro es una síntesis de la normativa vigente. En caso de discrepancias prevalecerá el texto completo de la normativa publicada en B.O.**